

CUDAP: NOTA-ACR:0000810/2017

Número original: Exp. N° 4229/2012

Organismo: ACUMAR



Datos de registración

Fecha y hora: 02-Feb-2017 12:47:43

Área: MESA@acumar - Mesa de Entradas

Datos de procedencia

Procedencia: Particular

Número original: Exp. N° 4229/2012



Causante: DEFENSOR DEL PUEBLO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Destinatario: PRESIDENCIA@acumar - Presidencia

Título: Solicitud de Informe.-

Texto

Rel.: EXP-ACR:0000218/2013

Número original: EXPEDIENTE 4229/12

Solicitud de Informe.-

Informa Situación en el Predio Laguna de Rocha.-

Solicita:

-Informar sobre la Situación actual del basural al que se alude.-

-Informar cuales son las medidas que ha tomado el Municipio para realizar el saneamiento y mitigación de impactos sobre la Reserva Natural.-

-Informar que medidas se toman para minimizar la Contaminación de la Reserva Natural.-

-Informar que tipo de gestión de Residuos se realiza en el basural, particularmente en tomo de evitar los fuertes olores que pueda ocasionar como así también a a generación de humo producto de la quema.-

Plazo Quince (15) días.-

Fecha de impresión: 02-Feb-2017 12:47:44

CUDAP: NOTA-ACR:0000810/2017





Nota 810/2017



Expte N° 4229/2012.

La Plata,

27 ENE 2017

Expte ACUMAR 218/13



Don 242 (directos cuarenta y dos)?

MERCEDES SOTO
MESA DE ENTRADAS
ACUMAR

SOLICITUD DE INFORME

ACUMAR

Presidente Rabino Sergio BERGMAN.-

Calle Esmeralda n° 255 PB – C.P 1035, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

S ____ / ____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al **Expte. N° 4229/2012**, promovido por ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con sede en Av. 7 N° 840 de la ciudad de La Plata, Tel. (0221) 439-4000, 0800-222-5262, e-mail derechosygarantias@defensorba.org.ar y por tal motivo, tenemos:

Que la denunciante, junto a un grupo de vecinos de las calles Sierra de Fiambalá, Nuestras Malvinas y Sierra de Ambato y sus alrededores, reclaman debido que, a 50 metros de donde viven, la Municipalidad de Esteban de Echeverría estaría relleno con basura el predio conocido como Laguna de Rocha.

Que, viven en pésimas condiciones ya que es imposible respirar debido a los olores nauseabundos.

Que la Laguna de Rocha ha sido declarada Reserva Ecológica.



Que los vecinos vienen solicitando hace mucho tiempo agua y asfalto, considerados indispensables, ya que, cada vez que llueve, poco o mucho, se inunda la zona.

Que, el Municipio ha remitido información con fecha 10 de septiembre de 2013 manifestando que tienen conocimiento de los vuelcos clandestinos que se realizan en la zona y que la Reserva es inspeccionada por Policía Ecológica, Policía de la Provincia de Buenos Aires y Acumar.

Que el O.P.D.S. ha informado a esta Defensoría del Pueblo sobre el grado de contaminación existente a través de un pedido de informe, el cual se adjunta al presente. En él, el mencionado organismo menciona que el problema principal es la presencia de residuos domiciliarios en la zona.

Por lo expuesto, solicito tenga a bien:

1. Informar sobre la situación actual del basural al que se alude precedentemente.
2. Informar cuales son las medidas que ha tomado el Municipio para realizar el saneamiento y mitigación de impactos sobre la Reserva Natural.
3. Informar que medidas se toman para minimizar la contaminación de la Reserva Natural.
4. Informar que tipo de gestión de residuos se realiza en el basural en cuestión, particularmente en torno de evitar los fuertes olores que pueda ocasionar como así también a la generación de humo producto de quema.



Se solicita tenga a bien contestar la presente solicitud en el plazo de **QUINCE (15)** días a partir de la recepción de la misma. Se encuentran autorizados para realizar el diligenciamiento del presente Héctor Damián Toraf, Maximiliano Yalet y Francisco Fortín.

M.E.P.

Saludo a Ud. atentamente.



Dr. Gabriel R. Tubío
Director General de Equipos Interdisciplinarios
Secretaría de Derechos y Garantías
Defensor del Pueblo
Provincia de Buenos Aires

Para su recaudo, transcribo los siguientes artículos de la ley 13.834. **ARTÍCULO 15.- Obligación de Colaboración.** Todos los organismos públicos y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas prestadoras de servicios públicos, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones. **ARTÍCULO 16.- Obstaculización.** Las personas comprendidas en el Artículo 15º que impidan que se haga efectiva cualquier denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculizaren las investigaciones a su cargo, mediante la negativa o renuencia al envío de los informes requeridos, o impidieren el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirán si fuere empleado público o funcionario, en falta grave, pudiendo el Defensor solicitar la sanción administrativa sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder. En los demás casos el Defensor dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes. **ARTÍCULO 35.- Exención.** El Defensor del Pueblo está exento del pago del impuesto de sellos. Sus actuaciones están exentas asimismo del pago de las tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales previstas por el Código Fiscal. La Defensoría del Pueblo está exenta del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.